

Órgano: Consejo General

Documento: Resolución IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Fecha: 27 de enero de 2014





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

EXPEDIENTE NÚMERO IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO

**DENUNCIADOS: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

Morelia, Michoacán, a 27 de enero de 2014.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013**, iniciado en cumplimiento al punto QUINTO, del apartado "DICTAMINA", del "Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011", aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha cinco de diciembre de dos mil doce; en contra de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del anterior Código Electoral de Michoacán, mediante sesión especial celebrada el diecisiete de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electoral, aprobando para tal efecto el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 51 y 154 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

cargo de elección popular	Período de campaña		Duración
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

TERCERO. Que con fecha veintiuno de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo **CG-16/2011**, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, en materia de candidaturas comunes para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011.

CUARTO. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el Acuerdo número **CG-56/2011**, sobre la solicitud de Registro de Planillas de Candidatos en Común a integrar Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once.

Acuerdo del que se desprende en su parte considerativa que el Partido Acción Nacional sería el obligado a presentar los informes consolidados de gastos realizados por éstos, con excepción de los municipios de Acuitzio, Áporo, Panindícuaro, Purépero, Tangancícuaro, Tlalpujahuá y Tzintunzan, en los cuales el obligado sería el Partido Nueva Alianza.

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del anterior Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, dentro del plazo contemplado por dicha normatividad; presentaron Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Campañas de sus candidatos al cargo de Presidente Municipal, el día quince de abril de dos mil doce.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, esta autoridad administrativa electoral cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de campaña a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil doce.

SÉPTIMO. Que en Sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”. Dictamen en el que se ordenó la instauración del presente procedimiento, al señalar en su punto número quinto del apartado DICTAMINA, lo siguiente:

“...QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

*establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con el rubro de “espectaculares no reportados”, derivadas del anexo de monitoreo, relacionado con los candidatos **Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente; de cuyos candidatos el Partido Acción Nacional no reportó, con respecto al primero 3 tres anuncios espectaculares y a la segunda, un espectacular, en los términos precisados en los apartados respectivos.*

OCTAVO. Que con fecha treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyos artículos transitorios TERCERO y CUARTO, se asentó lo siguiente:

*...”**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, esté desarrollando o substanciando la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, continuarán substanciándose hasta la conclusión de los mismos con la normatividad que estaba vigente al momento de su inicio.*

***ARTÍCULO TERCERO.-** Se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves 4 de mayo de 1995, bajo el Decreto Número 164 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”...*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

NOVENO. Que a fin de dar cumplimiento a dicho considerando transitorio, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 152 fracción IX y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, mediante la aprobación del Acuerdo número CG-07/2013, creó e integró la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que entraría en funciones a partir del diez de abril de dos mil trece hasta la conclusión de los asuntos que aún estuvieran en trámite de dictamen o resolución correspondiente a la fiscalización de los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron los partidos políticos hasta el año dos mil doce, antes de la entrada en vigor del nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que en virtud de que el Dictamen Consolidado en el que se ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso, tuvo su fundamento legal en el anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, por tanto, será dicha norma sustantiva la base para la instrumentación de este procedimiento administrativo, así como, procedimentalmente se aplicarán los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; asimismo con fundamento en el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, será esta Comisión la autoridad competente para tramitar, substanciar y resolver el presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. ACTUACIONES PREVIAS A ORDENAR EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Previo a ordenar el inicio del presente procedimiento administrativo, mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, previo a ordenar el inicio del presente procedimiento, solicitó diversa documentación a la Unidad de Fiscalización, a fin de integrar el expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Que mediante proveído de once de julio de dos mil trece, esta Comisión dictó auto mediante el cual se dio inicio de un Procedimiento Oficioso en contra de los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, registrándose el Procedimiento Administrativo Oficioso, bajo el número **IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013**.

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, se notificó y emplazó a los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, la instauración del procedimiento administrativo oficioso sancionador en su contra, corriéndoseles traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se presentó el oficio número RPA-17/2013 de esa misma fecha, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Instituto Electoral de Michoacán, Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, dio contestación en tiempo y forma al procedimiento administrativo oficioso instaurado en su contra, al tenor siguiente:

*“...Del numeral III del expediente **IEM-P.A.O-CAPYF-05/2013**, se derivan los siguientes incisos y sus respectivas contestaciones:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

En cuanto el inciso a) en donde se nos señala que es reconocer, sobre el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares, referente a nuestro candidato a la Presidencia Municipal Raúl Sánchez Mejía por Ciudad Hidalgo.

En base al señalamiento, el cual nos hace la autoridad correspondiente, sobre sumar el gasto erogado, se presenta el IRCA correspondiente al gasto antes citado, el cual anexo a la contestación.

En cuanto el inciso b) en donde se nos señala que es reconocer, sobre el origen de los recursos utilizados para pagar el anuncio espectacular y la rotulación de una barda, referente a nuestro candidata a la Presidencia Municipal Rosa Hilda Abascal Rodríguez por Zamora.

En base al señalamiento, el cual nos hace la autoridad correspondiente, sobre sumar el gasto erogado, se presentan los IRCAS, correspondientes a los gastos antes citados, los cuales anexo a la contestación.

Así pues, por lo expuesto y probado es que se solicita a esta autoridad fiscalizadora electoral proceda a verificar la validez de los elementos reportados con la justificación y salvedad que aquí se hace saber, desestimar el resto de los elementos que aquí y con las justificaciones de hecho y de Derecho se han invalidado, procediendo a declarar la inexistencia de violaciones a la normatividad inherente a las faltas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos atribuible a mi representada al tenor de estas mismas consideraciones y las que de las constancias y conclusiones se irroga esta autoridad.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la documentación comprobatoria y justificativa de la aportación en especie a la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

campaña del C. José Salvador Ramírez Magaña (sic) que se integra de:

a) IRCA Ciudad Hidalgo referente a los espectaculares señalados en el expediente.

b) IRCA Zamora referente a los espectaculares señalados en el expediente.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- *Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi representado.*

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, mediante oficio número PNACPE---/2013, de fecha cinco de agosto de dos mil trece, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán con fecha seis del mismo mes y año, signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, en cuanto Representante Propietario del citado instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vertió las siguientes defensas:

“...PRIMERA: *Que desde el momento de registro de nuestras candidaturas en común presentamos oficio, mismo que obre en poder de este H. Instituto Electoral, en donde se acuerda que el responsable de presentar los informes de campaña lo sería el Partido Acción Nacional.*

SEGUNDA: *De igual forma manifiesto a ésta H. Comisión que también desde el momento del registro de las candidaturas en*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

común correspondientes a los candidatos postulados a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se acordó entre ambos partidos PAN y Nueva Alianza que, en caso de la imposición de multas, éstas serían en proporción al financiamiento que recibe cada uno de los partidos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA *Consistente en el oficio girado al H. Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de registrar las candidaturas señaladas con antelación, mismo que en original se encuentran en poder del Instituto Electoral de Michoacán, y en la Unidad de Fiscalización los cuales solicito con fundamento en el artículo 21 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de quejas y denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, se certifiquen, para todos los efectos legales a que haya lugar, los cuales solicito sean valorados en el momento procesal oportuno y se declaren como prueba plena...”*

DÉCIMO QUINTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.

I. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo al Partido Acción Nacional por ofreciendo las pruebas documentales que adjuntó a su escrito de contestación al procedimiento administrativo oficioso, mismas que en atención a su naturaleza jurídica y por obrar en autos se tuvieron por desahogadas.

II. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA. Mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo al Partido Nueva Alianza por ofreciendo las pruebas documentales que citó en su escrito de contestación al procedimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

administrativo oficioso, mismas que en atención a su naturaleza jurídica y por obrar en autos se tuvieron por desahogadas.

III. DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de fecha dos de septiembre de dos mil trece, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias de prueba:

No.	Oficio	Dirigido	Solicitud
1	CAPyF/111/2013	Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.	<p>a) Informara el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares detectados por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A., relacionados con los entonces candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, que fueron materia del procedimiento.</p> <p>b) Adjuntara la documentación que sustentara la información que proporcionara.</p>

IV. RECEPCIÓN DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Por auto de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe solicitado al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/111/2013, en la forma y términos del escrito de fecha diez de septiembre de dos mil trece, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO SEXTO. ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, se ordenó poner los autos a la vista de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, a efecto de que manifestaran lo que a su interés correspondiera. Notificación que les fue realizada a ambos partidos políticos, con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece.

Concluido el plazo para formular los alegatos correspondientes, por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho del Partido Acción Nacional para formular alegatos.

Mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se tuvo al Partido Nueva Alianza a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, Profesor Alonso Rangel Reguera, por formulando los siguientes alegatos:

“...Que ratifico en todas y cada una de sus partes los escritos de contestación, así como las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro del procedimiento que nos ocupa, y demás relativos al mismo, lo anterior para todos los efectos legales conducentes...”

De igual forma, mediante auto diverso de esa misma fecha, se tuvo por precluido el derecho del Partido Acción Nacional, para manifestar lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

que a sus intereses correspondía con respecto al presente procedimiento, toda vez que dentro del plazo legalmente concedido para ello, no manifestó alegato alguno.

DÉCIMO SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El veintinueve de octubre de dos mil trece, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración de la presente resolución correspondiente a efecto de someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la autoridad electoral competente para presentar la presente resolución al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año dos mil siete; artículo segundo transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el treinta de noviembre de dos mil doce; y el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

SEGUNDO. DEFINITIVIDAD DEL DICTAMEN, ORIGEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Que el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión del cinco de diciembre de dos mil doce, tiene el carácter de definitivo.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión Temporal de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público, respecto de las cuales debe pronunciarse, con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, al respecto se determina que en la especie, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

El segundo párrafo del artículo 13 del Acuerdo en cita establece:

13. La queja o denuncia, será improcedente cuando:

“...a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del punto ocho de los presentes lineamientos;...”

Causal que en la especie no se actualiza en atención a que, como se desprende del auto de instrumentación de fecha once de julio de dos mil trece, esta autoridad derivado de la emisión del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

contaba con los indicios y pruebas suficientes para determinar una posible vulneración a la normatividad electoral; consecuentemente, en el presente procedimiento, no nos encontramos en dicha hipótesis normativa.

“...b). Por actos o hechos imputados al mismo partido que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal; y,...”

No se actualiza la presente causal de improcedencia, tomando en consideración que, tal y como se desprende del medio de prueba consistente en el Dictamen Consolidado, habiendo realizado una minuciosa búsqueda en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no obra constancia alguna de resolución firme, en la que se haya pronunciado respecto a la finalidad que persigue la instrumentación del presente procedimiento administrativo oficioso, que de manera particular lo es el conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares detectados por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., y derivado de las Vistas de Resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, vinculado a la campaña de los entonces candidatos **Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a los cargos de **Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán**, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, que no fueron reportados en el informe de campaña correspondiente.

“...c) Por la materia de los actos o hechos denunciados aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, la Comisión resulte incompetente para conocer de los mismo; o cuando



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”.

Tomando en consideración que el objeto materia del presente procedimiento administrativo número **IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013**, versa sobre cuestiones relacionadas las reglas inherentes a los recursos de los partidos políticos en las campañas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión es el Órgano responsable para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. OBJETO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO. Que en términos del apartado denominado “DICTAMINA”, punto QUINTO, del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo lo es dilucidar posibles infracciones a la normatividad electoral por parte de los **Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza**, derivados de sus informes de gastos de campaña de los ciudadanos **Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a los cargos de **Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán**, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en particular:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares detectados por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., y derivado de las Vistas de Resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, vinculado a la campaña del candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de **Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán**, dentro del Proceso Electoral Ordinario dos mil once, que no fueron reportados en el informe correspondiente, mismos que se identifican a continuación:

No.	Candidato	Contenido	Fecha	Tamaño	Ubicación
1	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Morelos Oriente No. 102 (arriba de hules Sánchez) junto a la iglesia enfrente
2		El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Av. Morelos Pte. Antes cinemas dos mil
3		El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Av. Matamoros y Morelos

- ✓ Conocer el origen de los recursos utilizados para pagar dos anuncios espectaculares detectados por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., y derivado de las Vistas de Resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, vinculado a la campaña de la candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de **Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán**, dentro del Proceso Electoral Ordinario dos mil once, que no fueron reportados en el informe correspondiente, los cuales se identifican en el cuadro siguiente:

No.	Candidata	Contenido	Fecha	Tamaño	Ubicación	Detectado
1	Rosa Hilda	Tu presidenta, lo	01/11/11	6X4	Av. Benito Juárez,	“Verificación y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

No.	Candidata	Contenido	Fecha	Tamaño	Ubicación	Detectado
	Abascal Rodríguez	mejor está por venir			esquina Madero Oriente arriba de la farmacia Zamora	Monitoreo
2		“Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor está por venir”		4X2	Madero esquina Juárez	Vista resoluciones Secretaría General

QUINTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se señala el acervo probatorio que obra en autos, los cuales a continuación se enlistan:

- I. Las constancias que la autoridad ordenó agregar a los autos previo al inicio del presente procedimiento:**

Documentales públicas, consistente en:

1. Oficio número IEM/CAPyF/027/2013, de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, emitido por esta Comisión y dirigido a la Contadora Pública Laura Margarita Rodríguez Pantoja, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al auto citado anteriormente.
2. Oficio número UF/35/2013 de fecha quince de mayo de dos mil trece, signado por el Licenciado Roberto Ambriz Chávez, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en cumplimiento al oficio número IEM/CAPyF/027/2013, de fecha 23 veintitrés de abril de año dos mil trece, girado por esta Comisión.
3. Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

4. Oficio número CAPyF/247/2012, de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, dirigido al Licenciado Héctor Gómez Trujillo, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido Acción Nacional, mediante el cual se notificó al citado instituto político las observaciones derivadas de los informes de campaña de los candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, así como los anexos que lo integraron.

5. Oficio número CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, dirigido al Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán del Partido Nueva Alianza, mediante el cual se notificó al citado instituto político las observaciones derivadas de los informes de campaña de los candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

6. Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre de dos mil once, levantada por el ciudadano Pablo Lucio García Ruiz,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Secretario del Comité Distrital de Zamora, Michoacán, derivado de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos remitidos por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán.

7. Oficio número CAPyF/319/2012, de fecha tres de octubre de dos mil doce, mediante el cual la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán solicitó al Partido Acción Nacional informe adicional.
8. Oficio número CAPyF/320/2012, de fecha tres de octubre de dos mil doce, dirigido al ciudadano Jonathan Codallos Camilo, Representante legal de la empresa "Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., con la finalidad de que aclarara algunas inconsistencias relacionadas con los anuncios espectaculares reportados en el informe de campaña.

Documentales privadas, consistente en:

1. Escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil once signado por el Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández y el licenciado Everardo Rojas Soriano, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán del Partido Acción Nacional, respectivamente, mediante el cual presentan solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos.
2. Escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil once signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera y el ciudadano Gonzalo Mendoza Guzmán, Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán y Coordinador Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual solicitan registro de planillas de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

candidatos a integrar ayuntamientos en candidatura común con el Partido Acción Nacional.

3. Oficio número R-PAN-095/2012, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual da contestación a las observaciones realizadas a los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
4. Oficio número NAFIN/045/12, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual da contestación a las observaciones realizadas a los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
5. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Acción Nacional, presentado con fecha quince de abril de dos mil doce, relacionado con el candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado al cargo de Presidente Municipal de **Ciudad Hidalgo, Michoacán**
6. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Nueva Alianza, presentado con fecha quince de abril de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

dos mil doce, relacionado con el candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado al cargo de Presidente Municipal de **Ciudad Hidalgo, Michoacán**

7. Informe Consolidado sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado con fecha quince de abril de dos mil doce relacionado con el candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado al cargo de Presidente Municipal de **Ciudad Hidalgo, Michoacán**
8. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Acción Nacional, presentado el día diez de septiembre de dos mil doce relacionado con el candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado al cargo de Presidente Municipal de **Ciudad Hidalgo, Michoacán**
9. Informe Consolidado sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), diez de septiembre de dos mil doce, relacionado con el candidato **Raúl Sánchez Mejía**, postulado al cargo de Presidente Municipal de **Ciudad Hidalgo, Michoacán**
10. Formato Control de Espectaculares, presentado el día quince de abril de dos mil once, en el que se enlistaron las vallas, por un importe total de \$5,883.51 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 51/100 M.N.) con las características siguientes:

No.	Ubicación	Contenido	Medidas	Periodo de permanencia
-----	-----------	-----------	---------	------------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

No.	Ubicación	Contenido	Medidas	Periodo de permanencia
1	Av. Morelos Poniente número 39 colonia centro	Foto del candidato Raúl Sánchez Mejía, Presidente Municipal, Cd. Hidalgo "Vota 13 de noviembre", pag. Facebook"	2 X 4 metros	25 de septiembre al 9 de noviembre
2	Avenida Morelos Oriente sin número colonia centro antes cinemas 2000		2X4 metros	26 de septiembre al 9 de noviembre
3	Avenida Morelos Poniente esquina con matamoros sin número colonia centro.		2.40 X 4.50 metros	27 de septiembre al 9 de noviembre

11. Testigos con mapa de localización de los anuncios espectaculares identificados anteriormente.
12. Póliza Cheque de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once relacionado con la expedición del cheque número 679022112 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por la cantidad de \$41,742.32 (cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.).
13. Factura número 0295 de fecha catorce de octubre de dos mil once, expedida por el proveedor Rogelio Paz Peña, por concepto de 3 tres anuncios espectaculares para colocación de publicidad para campaña e impresión de 26.8 metros de lona brillante publicitaria 13 oz, con un importe total de \$5,883.52 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.)
14. Formato del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos, respecto de la factura número 295, del registro federal de contribuyentes del emisor PAPR830219RU1 y número de aprobación 21079747.
15. Formato de control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes (APOS) presentado por el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

16. Recibo de aportaciones de simpatizantes folio número 1479 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, en el que se hace constar la aportación en especie realizada por el ciudadano Rigoberto Hernández Correa por la cantidad de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
17. Contrato de Donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano Rigoberto Hernández Correa, respecto de cuatro estructuras para espectaculares de 3X2 metros con un costo unitario de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once.
18. Credencial de Elector del ciudadano Rigoberto Hernández Correa, con clave de elector HRCRRCG711216H300.
19. Formato Control de Espectaculares presentado con fecha diez de septiembre de dos mil doce, con un importe total de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), relacionado con los anuncios espectaculares siguientes:

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Morelos Oriente Número 102 (arriba de hules Sánchez)
5	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 2.5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 3	Cuahtémoc norte casi con el libramiento

20. Tres testigos de anuncios espectaculares ubicados en Morelos Oriente 102 (arriba de hules Sánchez, Camino Rincón de Dolores



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

y Libramiento Sur y Cuauhtémoc Norte casi con Libramiento con mapa de localización.

21. Cotización número 031 de fecha treinta de agosto de dos mil doce, expedida por el ciudadano Rigoberto Hernández Correa.
22. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Acción Nacional, presentado con fecha quince de abril de dos mil doce, relacionado con la candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán**.
23. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Nueva Alianza, con fecha quince de abril de dos mil doce, candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán**.
24. Informe Consolidado sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado con fecha quince de abril de dos mil doce, relacionado con la candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán**.
25. Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), presentado por el Partido Acción Nacional, presentado el día diez de septiembre de dos mil doce, relacionado con la candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

26. Informe Consolidado sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Electorales del Partido Político (IRCA), diez de septiembre de dos mil doce, relacionado con la candidata **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, postulada al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán**.
27. Formato “Detalle de montos aportados por simpatizantes del Partido Político”, que documenta la aportación en especie por la cantidad de \$10,824.08 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
28. Formato “Control de recibos de aportaciones de simpatizantes”, que relaciona el APOS folio 3351 a nombre de Claudia Yanira Solís Cázares por la cantidad de \$10,824.08 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
29. Recibo de aportaciones de simpatizantes folio **3351** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, en el que se documenta la donación en especie por parte de la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázarez, de propaganda electoral, entre las que se encuentra un anuncio espectacular.
30. Control de espectaculares, en el que se incluye un solo anuncio espectacular con las características siguientes:

Propaganda	Ubicación	Medidas	Detalle del Contenido	Importe
Espectacular	Av. Benito Juárez esquina Benito Juárez	6X4 Mts	Rosa Hilda Abascal “Tu Presidenta” Lo Mejor está por venir”	\$1,146.01

➤ Testigo del anuncio espectacular identificado anteriormente.

31. Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- respecto de propaganda utilitaria en que se incluye un anuncio espectacular que incluye colocación y arte, por un importe de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).
32. Copia fotostática de la credencial para votar expedida a favor de la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares.
 33. Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrada entre la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo y el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, por un importe total de \$1,988.61 (un mil novecientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.).
 34. Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, expedida a la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, en representación de la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., en la que se incluye un anuncio espectacular, con un costo de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.).
 35. Cotización expedida por la empresa Impresiones Laser, en la que se incluye, entre otros el costo de la renta de un anuncio espectacular (incluyendo renta y colocación).
 36. Cotización expedida por el ciudadano Adolfo Ponce Flores, del giro comercial denominado "aplicolor" en la que se incluye, entre otros el costo de la renta de un anuncio espectacular (incluyendo renta y colocación).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

37. Oficio número RPAN-101/2012, de fecha nueve de octubre de dos mil doce, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual da contestación mediante el cual se solicitó al Partido Acción Nacional informe adicional y anexos que adjunto, consistentes en:

- Informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales (IRCA) presentado por el Partido Acción Nacional, presentado con fecha diez de octubre de dos mil doce.
- Informe consolidado sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas electorales (IRCA) presentado por el Partido Acción Nacional, presentado con fecha diez de octubre de dos mil doce.
- Formato “Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partidos político” modificado.
- Formato “Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político” modificado.
- Formato “Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales del Partido Político” modificado.
- Formato “Detalle de montos aportados por simpatizantes de los partidos políticos” modificado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- Control de folios de recibos APOM (Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones Sociales) modificado.
- Contrato de donación a título gratuito celebrado por el Partido Acción Nacional en cuanto donatario, y el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, en cuanto donante, respecto de diversa propaganda electoral en la que se incluye treinta anuncios espectaculares (renta, colocación arte y desmonte), modificado por la cantidad de \$141,865.20 (ciento cuarenta y un mil ochocientos sesenta y cinco mil pesos 20/100 M.N.).
- Copia fotostática de la credencial de elector a nombre del ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval.
- Cotización expedida por el ciudadano Jesús S. Martínez Navarrete, de la empresa “Impresos G Publicitarios”, respecto del costo de treinta anuncios espectaculares en la ciudad de Zamora, Michoacán, con un importe unitario de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Cotización de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, expedida por la ciudadana María Guadalupe Díaz Barajas, representante legal de la empresa “Supervisión Técnica, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V., respecto del costo de 30 treinta anuncios espectaculares en la ciudad de Zamora, Michoacán, por un importe unitario de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, de la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., respecto de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

treinta anuncios espectaculares, que incluye renta, colocación, arte y desmonte con un costo unitario de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

- Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitario celebrado por la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., por conducto del ciudadano Jonathan Codallos Camilo y el Partido Acción Nacional, representado en el acto por el Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, respecto de la contratación de treinta anuncios espectaculares que incluyen renta, colocación, arte y desmonte.
- Control de espectaculares de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, en el que se enlistan treinta anuncios espectaculares modificado.
- Cédula analítica de prorrateo de gastos modificada.
- Treinta testigos de anuncios espectaculares.
- Recibo de aportaciones de simpatizantes folio **3351** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, en el que se documenta la donación en especie por parte de la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, de propaganda electoral modificado.
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares modificado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- Copia fotostática de la credencial para votar expedida a favor de la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares.
- Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce expedida por el ciudadano Adolfo Ponce Flores, en la que se hace constar un precio unitario de un anuncio espectacular que incluye renta, colocación y arte por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.).
- Cotización expedida por “Impresiones Laser”, en la que se hace consta que el costo de un anuncio espectacular que incluye renta, y colocación es por la cantidad de \$5,300.00 (cinco mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, de la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., respecto de un anuncio espectaculares, que incluye renta, colocación, arte y desmonte con un costo unitario de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrada entre la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo y el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, modificado.
- Control de espectaculares, en el que se incluye un solo anuncio espectacular con las características siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Propaganda	Ubicación	Medidas	Detalle del Contenido	Importe
Espectacular	Av. Benito Juárez esquina Benito Juárez	6X4 Mts	Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta" Lo Mejor está por venir"	\$4,500.00

- Testigo del anuncio espectacular identificado anteriormente.

II. Las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional a contestar el procedimiento administrativo oficioso instaurado en su contra:

Documentales privadas, consistentes en:

1. Informe Consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza (IRCA) en cuanto postulantes de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
2. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político del Partido Acción Nacional (IRCA) en cuanto postulante de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
3. Informe Consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza (IRCA) en cuanto postulantes del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

4. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político del Partido Acción Nacional (IRCA) en cuanto postulantes del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once.
5. **Instrumental de actuaciones**, que el oferente hizo consistir en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés del instituto político que representa.
6. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana**, que el oferente ofreció con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en el escrito de contestación.

III. Las pruebas ofrecidas por el Partido Nueva Alianza al contestar el procedimiento administrativo oficioso instaurado en su contra, consistentes en:

Documentales privadas, consistente en:

1. Escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil once signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera y el ciudadano Gonzalo Mendoza Guzmán, Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán y Coordinador Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual solicitan registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos en candidatura común con el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

IV. Las diligencias ordenadas por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán mediante auto de fecha dos de septiembre de año dos mil trece:

1. Informe adicional que en términos del artículo 40 del los Lineamientos para el Trámite para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, se solicitó al **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número IEM-CAPyF/111/2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, a efecto de que:

a) Informara a esta autoridad el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares detectados por la empresa Verificación y Monitoreo, S.A., relacionados con el entonces candidato **Raúl Sánchez Mejía**, que se identifican a continuación:

No.	Candidato	Contenido	Fecha	Tamaño	Ubicación
1	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Morelos Oriente No. 102 (arriba de hules Sánchez) junto a la iglesia enfrente
2		El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Av. Morelos Pte. Antes cinemas dos mil
3		El lado humano de la política	17/10/11	4X3	Av. Matamoros y Morelos

b) Informara a esta autoridad el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., y derivado de las Vistas de Resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, relacionados con la entonces candidata



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Rosa Hilda Abascal Rodríguez, que se identifican en el cuadro siguiente:

No.	Candidata	Contenido	Fecha	Tamaño	Ubicación	Detectado
1	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor está por venir	01/11/11	6X4	Av. Benito Juárez, esquina Madero Oriente arriba de la farmacia Zamora	"Verificación y Monitoreo"
2		"Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor está por venir"		4X2	Madero esquina Juárez	Vista resoluciones Secretaría General

c) Adjuntara la documentación que sustentara la información que proporcionara en el informe rendido.

Solicitud que fue atendida de conformidad con el escrito de fecha diez de septiembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán, al cual adjuntó las documentales privadas consistentes en:

- ✓ Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, presentado por el Partido Acción Nacional del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, postulado en común al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Cédula analítica de ingresos y egresos de la campaña del candidato al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011
- ✓ Control de folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes.
- ✓ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio 1480 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, que documenta la donación en especie realizada por el ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse por concepto de renta de tres espectaculares que incluye elaboración, colocación y desmonte de tres lonas, con un valor de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores del ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse, con folio número 030480969.
- ✓ Contrato de donación de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse, respecto de la renta de tres anuncios espectaculares que incluye la elaboración, colocación, desmonte de tres lonas por un monto de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).
- ✓ Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de tres anuncios espectaculares.
- ✓ Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

entre el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de la renta de tres espectaculares que incluye arte, colocación y desmantelación, por un monto de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).

- ✓ Relación de anuncios espectaculares que enlista tres anuncios espectaculares del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, con las características siguientes:

No.	Ubicación	Medidas	Detalle de contenido	Periodo de permanencia	Costo Unitario
1	Av. José Ma. Morelos No. 102 col. La Morita (frente a la iglesia)	4.00X 3.00 MTS	Foto del candidato "El Lado Humano de la Política"	28 de SEP AL 09 DE NOV 2011	\$ 1,916.66
2	Matamoros y Morelos	4.00X 3.00 MTS			1,916.66
3	Av. Morelos Poniente (antes cinemas dos mil)	4.00X 3.00 MTS			1,916.66

- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado en la Avenida José Ma. Morelos No. 102 de la colonia La Morita.
- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado Matamoros y Morelos de Ciudad Hidalgo, Michoacán.
- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado en la Avenida Morelos Poniente (antes cinemas dos mil).
- ✓ Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, presentado por el Partido Acción Nacional de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Cédula analítica de ingresos y egresos de la campaña de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Control de folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes.
- ✓ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio 3352 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, que documenta la donación en especie realizada por el ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico por concepto de renta de un espectacular que incluye elaboración, colocación y desmonte de una lona y una rotulación de barda con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores del ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico, con folio número 104065034.
- ✓ Contrato de donación de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Alberto Ramírez



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Rico y de Lasse, respecto de la renta de tres anuncios espectaculares que incluye elaboración, colocación y desmonte de una lona y una rotulación de barda con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- ✓ Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Sergio Rico Ponce respecto de dos anuncios espectaculares.
- ✓ Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de la renta de dos espectaculares que incluye arte, colocación y desmonte de una lona con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Relación de anuncios espectaculares que enlista dos anuncios espectaculares de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, con las características siguientes:

No.	Ubicación	Medidas	Detalle de contenido	Periodo de permanencia	Costo Unitario
1	Av. Benito Juárez esquina Madero Oriente	6.00X4.00 MTS	Foto de la candidata "Tu Presidenta, lo mejor está por venir"	25 de septiembre al 09 de noviembre 2011	\$ 4,500.00
2	Av. Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba de la Farmacia Zamora)	6.00X 4.00 MTS			2,150.00

- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba de la farmacia Zamora).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente.

Medios de prueba que en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, serán valoradas en su conjunto en el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo del presente asunto.

SEXTO. PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Que para la determinación de la gravedad de la falta y la individualización de las sanciones que correspondan a los partidos políticos, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes de campaña de los candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral, considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el **Código Electoral del Estado de Michoacán** que rigió para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once preveía las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infringieran la normatividad electoral; el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Código de la materia entonces vigente en sus artículos 279 y 280, disponía expresamente que:

Artículo 279.- “Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”

Artículo 280.- Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.

Al respecto el **Reglamento de Fiscalización**, establece:

Artículo 148.- En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Artículo 167.- *El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.*

Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) *Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*
- c) *Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

Artículo 168.- *“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

De los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos:

Artículo 45. *En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron una coalición o **candidatura común**, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad atendiendo al grado de responsabilidad que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del consejo, y/o a las reglas establecidas para al efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.*

Del Acuerdo No. CG-16/2011, denominado “Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año dos mil once, en el cual en su parte in fine, lo que a continuación se cita:

QUINTO. Responsabilidad sobre el contenido de la propaganda. *Los partidos políticos serán responsables de los contenidos de la propaganda electoral que durante las campañas se utilicen, de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el punto anterior.*

SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes. *Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.*

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Por otra parte, también en términos de los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización y 45 de los Lineamientos invocados, serán considerados para la determinación de la responsabilidad que derive de la comisión de infracciones, así como para la imposición de sanciones, el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Bajo ese orden de ideas, tenemos que en cumplimiento al artículo 51-A, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán que reguló el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, en relación con el dispositivo 145 del Reglamento de Fiscalización, los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, con fecha catorce de septiembre del año dos mil once, presentaron la solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos dentro de las cuales señalaron, la responsabilidad en candidaturas comunes a que se encontraba sujetos dichos entres políticos, destacándose lo siguiente:

“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES EN LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS COMUNES. Para tales efectos y a fin de tener por señalado lo relativo a la obligación contemplada en el punto séptimo de los lineamientos antes citados se manifiesta: que los partidos políticos postulantes serán responsables en proporción directa al porcentaje de financiamiento recibido respectivamente por cada uno de los institutos políticos.”

Bajo los parámetros anteriores y acorde con el convenio de candidatura común celebrado entre el Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza para los efectos de responsabilidad en el caso de las infracciones **cometidas por ambos institutos políticos**, se tiene que la proporción de responsabilidades se constreñirá acorde con la normatividad invocada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, debe subrayarse, que esta autoridad electoral sustenta su valoración, para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen, **son de carácter sustancial o formal**, en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia¹, que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:

(..) Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias...

¹ Expediente SUP-RAP-62/2005.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,

² Expediente SUP-RAP-85/2006.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo`, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad

³ Expediente SUP-RAP-51/2004.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.

Con lo expresado con anterioridad, quedan especificados los criterios que se tendrán para la determinación de la gravedad de la falta y la individualización de las sanciones que deberán corresponder a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, que contendieron al cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de dos mil once.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Tomando en consideración el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo oficioso que se citó en el considerando cuarto, es factible determinar que del acervo probatorio se cuentan con elementos que acreditan la existencia de infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vincula con los informes de gastos de campaña que en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza con respecto a los ex candidatos en común Raúl Sánchez Magaña y Rosa Hilda Abascal Rodríguez.

En efecto como se desprende de los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012 de fechas veintisiete de agosto de dos mil doce, - documento allegado por esta autoridad, previo al inicio del presente procedimiento administrativo-, en cumplimiento a lo establecido por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización concedió a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza la garantía de audiencia correspondiente, notificándole mediante el oficio las observaciones detectadas de la revisión de sus informes de campaña, relacionados con sus candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en los términos siguientes:

De manera particular, en relación al antes candidato Raúl Sánchez Mejía:

b). Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Raúl Sánchez Mejía postulado al cargo de presidente municipal de Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	MORELOS ORIENTE #102 (arriba de hules Sánchez) junto ala iglesia en frente
2	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	Av. Morelos Pte. antes cinemas dos mil
3	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Morelos Pte. Est. Pollo loco



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
4	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Matamoros y Morelos
5	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 2.5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 3	Cuahtémoc norte casi con el libramiento

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- *Un informe que cuente con la siguiente información:*

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario; y*
- V. Duración de la publicidad y del contrato.*

En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

En relación con el informe de la antes candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez:

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Rosa Hilda Abascal Rodríguez postulado al cargo de presidente municipal de Zamora, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
1	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	8 x 4	Av. 5 de mayo esq. Martínez Navarrete
2	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	5 x 4	Virrey de Mendoza esq. con Av. del bosque
3	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez #834
4	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. A contra esquina del VI0051 y al lado del VI0053
5	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. A contra esquina del VI0051 y al lado del VI0052
6	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. Arriba de la farmacia Zamora
7	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Virrey de Mendoza #29, enseguida del restaurant el Chalco

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*

b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*

I. Nombre de la empresa;

II. Condiciones y tipo de servicio;

III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;

IV. Precio total y unitario; y

V. Duración de la publicidad y del contrato.

c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Espectaculares no reportados.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 134, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Zamora en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores números que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Madero esquina Juárez	4x2 mts, "Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor esta por venir" <u>Se anexa testigo 26</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

a) La documentación comprobatoria correspondiente.

b) Un informe que cuente con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario; y*
- V. Duración de la publicidad y del contrato.*

c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observaciones a la cuales el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN-095/2012, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en su carácter de Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Se hace la aclaración respecto a que en la entrega de los testigos correspondientes hubo una duplicidad, toda vez que en efecto y tal como se reportó si se recibió una aportación de valla móvil, misma que se tuvo en varias ubicaciones y de la cual se presentan los testigos correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Ahora bien, es de aclararse que los testigos de duplicidad que se reportan a continuación en base a la numeración de este oficio de observaciones corresponden al gasto reportado con el cheque número 116:

No.	Ubicación
2	Av. Morelos pte. Antes(sic) cinemas dosmil
3	Av. Morelos pte.Esq.(sic) Pollo loco
4	Av. Matamoros y Morelos

Ahora bien, en este acto se reporta la elaboración de estructuras, así como la valla móvil, que corresponden a los testigos y elementos siguientes:

No.	Ubicación
1	Av. Morelos Ote. No. 102(arriba de hules Sánchez)
5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	Cuahuémoc nte. Casi(sic) esq. Con(sic) libramiento

Por cuanto hace al resto de los espectaculares que ahí se mencionan, de éstos se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 1479
3. Contrato de donación correspondiente
4. Copia simple de la identificación del aportante
5. Testigos
6. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

"...Respecto a los espectaculares marcados en la relación inserta a las observaciones números 1 uno al 4 cuatro y 7 siete se hace constar que sí fueron reportados dentro del formato APOM-3356; resultando leves diferencias en la redacción de los domicilios, sin embargo, los testigos son concordantes en ambos casos respectivamente.

ID Número	Domicilio reportado por el PAN	Domicilio de Monitoreo
1	5 de mayo No. 661 El Duero	Av. 5 de Mayo esq. Martínez Navarrete
2	Virrey de Mendoza No. 841 Col. Las Fuentes	Virrey de Mendoza esq. Av. Del Bosque
3		Es incorrecto el domicilio reportado
4	Benito Juárez - Oriente Col. Centro	Av. Benito Juárez, esq. Madero Oriente
7		Es incorrecto el domicilio reportado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Respecto al resto se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 3201
3. Control de formatos APOS actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de la identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos
9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

“(...)

OFICIO: CAPyF/247/2012

MUNICIPIO: Zamora

Anexo de Observaciones derivadas de la vistas de Resoluciones de P.E.S.

OBSERVACIÓN 1. Bardas no reportadas

Respecto de las marcadas con los números 2 dos y 3 tres se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 3351
3. Control de formatos APOS actualizado
4. Copia simple de la identificación del aportante
5. Copia simple de la identificación del aportante
6. Formato control de bardas actualizado
7. Testigos
8. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.

Por cuando hace al resto de bardas éstas si fueron presentadas y los testigos concuerdan fielmente en ambos casos, encontrándose un error de captura en el domicilio señalado por la empresa de monitoreo.

ID Número	Domicilio reportado por el PAN	Domicilio de Monitoreo
4	Alfonso García Robles No. 28	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos
5	Avila Camacho No. 35	Avila Camacho s/n
6	Alfonso García Robles No. 28	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles

(...)"

Por su parte el Partido Nueva Alianza mediante oficio número NAFIN/045/12, signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, en su carácter de Representante Propietario del citado instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a cada una de las observaciones refirió:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comentario, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

En consecuencia, como se desprende de la determinación contenida a fojas 276, 977 y 1000 del Dictamen Consolidado que dio origen al trámite del presente procedimiento, el Partido Acción Nacional **solventó parcialmente** las observaciones de monitoreo relacionada con **espectaculares no reportados** que se realizó al informe de gastos de campaña de los entonces candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, y respecto de esta última la observación derivada de las **vistas de resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, no fue solventada**; observaciones relacionadas con la omisión de registrar en su contabilidad y reportar en el informe de gastos de campaña de los candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, el gasto y/o aportación de la propaganda electoral tres anuncios espectaculares, relacionados con el primero de los candidatos citados y uno con respecto a la segunda, detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." y uno, cuya existencia se acreditó derivado de las Vistas de Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, relacionada con la candidata antes citada.

Determinación a la que se arribó pese a que el Partido Acción Nacional por cuanto ve a los anuncios espectaculares vinculados con el antes candidato Raúl Sánchez Mejía, pese a que se adjuntó la documentación consistente en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Póliza cheque de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, en el que se obra inserto copia fotostática del cheque número 116 de la cuenta 67902211-2 de la institución crediticia Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Acción Nacional, expedido a nombre del proveedor Rogelio Paz Peña, que ampara el pago de las facturas 294 y 295.

- ✓ Copia fotostática de la factura número 295 de fecha catorce de octubre de dos mil once, expedida por el proveedor Rogelio Paz Peña, por un monto de \$5,883.52 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de tres espacios para colocación de publicidad para campaña e impresión de 26.8 metros cuadrados de lona brillante publicitaria 13 oz.

- ✓ Control de espectaculares, en que se enlistó los anuncios espectaculares ubicados en la avenida Morelos Poniente número 39, avenida Morelos Oriente sin número colonia centro, (antes cinemas 2000), avenida Morelos Poniente esquina con Matamoros sin número del centro de Hidalgo, Michoacán.

- ✓ Tres testigos con croquis de localización.

En atención a que del contenido de la misma pudo concluirse que los anuncios espectaculares que se cubrieron con el cheque número 116 referido anteriormente no correspondían a los identificados en la observación realizada e identificados con los números uno, dos y cuatro, puesto que el contenido, tamaño y ubicación de los que amparaba la documentación exhibida no correspondía a los que fueron materia de observación, circunstancia que llevó a determinar que los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

multicitados anuncios espectaculares no fueron reportados en el informe de gastos de campaña del candidato en cuestión.

Por cuanto ve a la propaganda en anuncios espectaculares derivado de los informes de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, relacionados con la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez en virtud a que de los siete anuncios espectaculares que fueron materia de observación, el ente político acreditó que respecto a los que se identificaron bajo los números uno, cuatro y siete efectivamente fueron reportados en el informe de campaña correspondientes como aportación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, asimismo con la documentación exhibida al momento de desahogar la observación correspondiente se justificó que el identificado con el número 5 cinco correspondió a una aportación en especie realizada por la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, concluyéndose por ende, que por en relación al anuncio espectacular ubicado en la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba de la farmacia Zamora) de la ciudad de Zamora, Michoacán (cinco), no había sido reportado, contabilizado en el informe de gastos de campaña correspondiente.

Finalmente en cuanto a los anuncios espectaculares no incluidos en el informe de gastos de campaña de la postulante al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, cuya existencia se acreditó con las vistas de las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó que el Partido Acción Nacional no reportó en el informe de gastos de campaña de la antes candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez la propaganda electoral consistente en un anuncios espectacular ubicado en la calle Madero esquina con Juárez de la ciudad de Zamora, Michoacán, pese a que éste fue



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

calificado como propaganda electoral al satisfacer los requisitos previstos en el artículo 49 del anterior Código Electoral del Estado.

En virtud a lo anterior, se concluyó que los multicitados anuncios espectaculares materia de observación, **no fueron reportados en el informe de gastos de campaña** de los candidatos beneficiados con la propaganda.

Ante la omisión de reportar la propaganda electoral en anuncios espectaculares, se imposibilitó a la autoridad fiscalizadora para que en ese momento conociera el origen de los recursos económicos que se utilizaron para su pago, así como tener certeza de la persona que ordenó su colocación, por corresponder a propaganda, que en términos de lo preceptuado por el inciso a), del artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán únicamente es factible contratarse a través de la instancia partidista, circunstancia que motivó la instauración del presente procedimiento administrativo oficioso.

Mediante oficio número RPAN-17/2013 de fecha seis de agosto de dos mil trece, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se compareció al presente procedimiento, en el cual el citado instituto político, por una parte reconoció el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares relacionados con los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, sin embargo, no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa que acreditara dicha aseveración.

Por lo anterior, en términos del auto de fecha dos de septiembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa en ejercicio de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

facultades de investigación ordenó solicitar al Partido Acción Nacional un informe adicional a efecto de que informara el origen de los recursos en cita y adjuntara la documentación que respaldara la información proporcionada. Requerimiento que se realizó mediante el oficio número IEM-CAPyF-111/2013.

En tal sentido, el informe adicional de referencia fue rendido en términos del oficio de fecha diez de septiembre de dos mil trece, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al que adjuntó las documentales privadas siguientes:

- ✓ Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, presentado por el Partido Acción Nacional del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, postulado en común al cargo de Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Cédula analítica de ingresos y egresos de la campaña del candidato al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Control de folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes.
- ✓ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio 1480 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once, que documenta la donación en especie realizada por el ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse por concepto de renta de tres espectaculares que incluye elaboración, colocación y desmonte de 3 lonas, con un valor de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores del ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse, con folio número 030480969.
- ✓ Contrato de donación de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse, respecto de la renta de tres anuncios espectaculares que incluye la elaboración, colocación, desmonte de tres lonas por un monto de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).
- ✓ Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de tres anuncios espectaculares.
- ✓ Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de la renta de tres espectaculares que incluye arte, colocación y desmantelación, por un monto de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Relación de anuncios espectaculares que enlista tres anuncios espectaculares del entonces candidato Raúl Sánchez Mejía, con las características siguientes:

No.	Ubicación	Medidas	Detalle de contenido	Periodo de permanencia	Costo Unitario
1	Av. José Ma. Morelos No. 102 col. La Morita (frente a la iglesia)	4.00X 3.00 MTS	Foto del candidato "El Lado Humano de la Política"	28 de SEP AL 09 DE NOV 2011	\$ 1,916.66
2	Matamoros y Morelos	4.00X 3.00 MTS			1,916.66
3	Av. Morelos Poniente (antes cinemas dos mil)	4.00X 3.00 MTS			1,916.66

- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado en la Avenida José Ma. Morelos No. 102 de la colonia La Morita.
- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado Matamoros y Morelos de Ciudad Hidalgo, Michoacán.
- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado en la Avenida Morelos Poniente (antes cinemas dos mil).
- ✓ Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del Partido Político, presentado por el Partido Acción Nacional de la entonces candidata Rosa



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

- ✓ Cédula analítica de ingresos y egresos de la campaña de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- ✓ Control de folios de recibos de Aportaciones de simpatizantes.
- ✓ Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio 3352 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, que documenta la donación en especie realizada por el ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico por concepto de renta de un espectacular que incluye elaboración, colocación y desmonte de una lona y una rotulación de barda con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores del ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico, con folio número 104065034.
- ✓ Contrato de donación de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico y de Lasse, respecto de la renta de tres anuncios espectaculares que incluye elaboración, colocación y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

desmante de una lona y una rotulación de barda con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

- ✓ Cotización de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once, signada por el ciudadano Sergio Rico Ponce respecto de dos anuncios espectaculares.
- ✓ Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria de fecha nueve de noviembre de dos mil once, celebrado entre el ciudadano Luis Felipe Escobedo Navarrete respecto de la renta de dos espectaculares que incluye arte, colocación y desmante de una lona con un valor de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Relación de anuncios espectaculares que enlista dos anuncios espectaculares de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, con las características siguientes:

No.	Ubicación	Medidas	Detalle de contenido	Periodo de permanencia	Costo Unitario
1	Av. Benito Juárez esquina Madero Oriente	6.00X4.00 MTS	Foto de la candidata "Tu Presidenta, lo mejor está por venir"	25 de septiembre al 09 de noviembre 2011	\$ 4,500.00
2	Av. Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba de la Farmacia Zamora)	6.00X 4.00 MTS			2,150.00

- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba de la farmacia Zamora).
- ✓ Testigo de anuncio espectacular ubicado la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente.

Las documentales públicas citadas con anterioridad, consistentes en el oficios números CAPyF/247/2012, CAPyF/248/2013, CAPyF/111/2013,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

los dos primeros de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce y el último de dos de septiembre de dos mil trece, y el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, tienen valor probatorio pleno, al ser documentales públicas, emanadas por autoridad competente y expedidas en ejercicio de sus funciones en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual forma, las documentales privadas consistente en los oficios números RPAN-095/2012 y sin número, de fechas diez de septiembre de dos mil doce y diez de septiembre de dos mil trece, respectivamente, signados por los licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor y Javier Antonio Mora Martínez, representante suplente y propietario del Partido Acción Nacional, respectivamente, así como la documentación que se exhibió en cada uno de ellos y que se describió en líneas que anteceden tienen valor probatorio pleno, en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes por una parte, a las afirmaciones vertidas por el instituto político denunciado y a los hechos derivados de la investigación realizada por esta Comisión Temporal; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad sobre los hechos materia del presente procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que se cuentan con elementos que permiten concluir:

- a) La existencia de propaganda electoral publicitada en anuncios espectaculares en la vía pública que durante el periodo de campaña para el cargo de ayuntamientos -veinticinco de septiembre al nueve de noviembre de dos mil once-, fue detectada por parte la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, en beneficio de las entonces candidaturas a los cargos de Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.
- b) La existencia de propaganda electoral en anuncios espectaculares derivada de las vistas de resoluciones que realizó la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en beneficio de la entonces candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.
- c) Que con fecha posterior al quince de abril de dos mil once, (10 de septiembre de 2013) el Partido Acción Nacional reportó la totalidad de los recursos con que operaron las campañas de los candidatos que en común postuló con el Partido Nueva Alianza a los cargos de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, registrando en su contabilidad e incluyendo en los informes sobre el origen, monto y destino de las actividades de campaña las aportaciones en especie que beneficiaron a cada una de las candidaturas, en contravención a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

-vigente para el Proceso Electoral Ordinario 2011- así como los numerales 127, 134, 142, 149, 155, 156, fracción VII, y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al considerarse que dicha aportación se reportó fuera del periodo establecido por la normatividad electoral.

Luego entonces, en virtud a la extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en que incurrió el Partido Acción Nacional, en cuanto postulante de los candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, deberá ser objeto de sanción.

Así, a efecto de puntualizar la falta en que incurrió el Partido Acción Nacional se estima conveniente invocar la parte relativa de los preceptos legales relacionados con la obligación de dicho instituto político de presentar en sus informes de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2011, la documentación que justifique la totalidad de los ingresos recibidos, en particular los relacionados con propaganda colocada en anuncios espectaculares y mamparas, los cuales expresamente establecen:

El Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone:

“...Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

*“...Artículo 51-A.- Los partidos políticos **deberán** presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:*

II. Informes de campaña:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- a) *Deberán presentarse por los partidos políticos o coaliciones por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*
- b) *Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos políticos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál de ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato;*
- c) *Serán presentados **a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección;** y,*
- d) *En cada informe **será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto,** desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones...”*

“...Artículo 51-B. *El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:*

- I. *La Comisión, de Administración, Prerrogativas y Fiscalización contará con sesenta días para revisar las firmas sobre el gasto ordinario...;*
- II. *Si durante la revisión de los informes de la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;*
- III. *Al vencimiento de los plazos anteriores, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un proyecto de dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General; y,*
- IV. *El proyecto de dictamen deberá contener por lo menos:*
 - a) *El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, así como de las auditorías y revisiones practicadas;*
 - b) *En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin; y,

- c) *En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en que hubieran incurrido los partidos políticos en los términos de este Código...*”.

El Consejo General conocerá el proyecto que formule la Comisión, procedimiento en su caso, a la aprobación del mismo, así como a la aplicación de las sanciones que pudieran proceder.

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, determina:

“...Artículo 6. (...) *“...El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados con los que compruebe el origen, monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes que se trate, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento...”*

Artículo 40. *Los ingresos tanto en efectivo como en especie, deberán ser respaldados en los formatos que señala el presente reglamento; correspondiendo al Órgano Interno, autorizar la impresión de éstos, foliados de manera consecutiva; de los mismos deberá llevarse un estricto control. En los informes respectivos, se señalará el total de los recibos que se hayan impreso, el total de los expedidos, el total de recibos cancelados y el total de recibos pendientes de utilizar.*

Los recibos de referencia, se imprimirán en original y dos copias, con la siguiente distribución: el original del recibo se anexará a los informes que deberán presentar ante la Comisión, la primera copia deberá entregarse a la persona u organización social que efectúa la aportación o donación y la segunda copia para los controles del Órgano Interno.

Los recibos deben ser requisitados con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno, de manera que los datos resulten legibles en las copias, debiéndose anexar además copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante, en caso de las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

organizaciones sociales deberán presentar el documento que acredite su constitución legal de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 44. *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 47. *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato, el comodato correspondiente, salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Artículo 48. *Las aportaciones en especie deberán ser registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso y formarán parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos.*

“...Artículo 127. *Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:*

- a) *Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales. así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos ;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo....”.*

Artículo 134.- *Los partidos podrán contratar publicidad considerada como **anuncios espectaculares** en la vía pública para precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- a) *Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, **podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña y precampaña;***
y
- b) *Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 50 del Código;*
- c) *Durante las precampañas y campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Comisión un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes y la siguiente información:*
- I. Nombre de la empresa;*
 - II. Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. Precio total y unitario; y*
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.*
- d) *Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir con los requisitos fiscales de la legislación aplicable;*
- e) *El partido deberá presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública; y*
- f) *La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de precampaña y campaña, junto con los registros contables que correspondan.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Artículo 140.- Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, el Instituto conforme a su reglamentación interna deberá realizar monitoreo de propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que posicione al precandidato o candidato, durante las precampañas o campañas electorales. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto podrá contratar los servicios de una empresa.

Artículo 142. Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.

En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

“...Artículo 149.- Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente...”.

“...Artículo 155.- A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

FORMATO	CLAVE
Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas	IRCA

En caso de que algún formato no sea aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de NO APLICABLE, o en su defecto el Órgano Interno deberá comunicar por oficio a la Comisión cuando no se aplique alguno de los formatos...”.

Artículo 156. *Todos los informes deben ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;

“...Artículo 158. *El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los partidos políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los partidos políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;*

Se entiende por etapa posterior a la jornada, la que inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatales, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos los medios de impugnación en última instancia por el Tribunal Electoral del Estado o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;*
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión, contará hasta con ciento veinte días para su revisión.*
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo la Comisión, le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluído ese derecho y por aceptada la observación realizada; salvo prueba en contrario;

- V. *Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes.*
- VI. *Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que, en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.*

De una interpretación sistemática de las disposiciones legales transcritas, se infiere que, en materia de fiscalización los partidos políticos, como entidades de interés público están obligados a:

1. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.
2. Ceñirse a los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos que se hayan destinado para la obtención del voto.
3. Sujetarse al procedimiento que para la presentación y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos para las campañas, se tenga señalado en el Código y el Reglamento respectivo.
4. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que se comprueben y justifiquen el origen y monto, así como su empleo y aplicación, de la totalidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

de los ingresos recibidos y gastos realizados que se relacionen con las actividades tendientes a la obtención del voto, el cual se sujetará a las formalidades que a continuación se puntualizan:

- a) Realizarse por conducto del Órgano Interno acreditado ante el Instituto.
 - b) Presentarse un informe por cada uno de los candidatos que hayan registrado al cargo de gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos.
 - c) Presentar el informe respectivo **dentro de los plazos establecidos por la legislación electoral**, es decir, **dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada.**
 - d) Utilizar en la presentación del informe de campaña el formato IRCA (Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas).
 - e) Relacionarse la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos que hayan tenido como objeto la obtención del voto.
 - f) Adjuntar a los informes la documentación comprobatoria y justificativa que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, así como los formatos a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Que durante las campañas y con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos el Instituto, acorde a su reglamentación, se encuentra **facultado para realizar monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública**, cines, medios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

impresos y cualquier otro medio por el cual se posiciones al candidato, para lo cual es factible contratar los servicios de una empresa, que funja como coadyuvante de la autoridad fiscalizadora.

6. Que en lo concerniente a la **propaganda electoral en anuncios espectaculares en la vía pública**, correlativo a la facultad con que cuentan los partidos políticos para contratar este tipo de publicidad, se encuentran obligados a ajustarse a las reglas siguientes:

- a) Que su contratación se realice únicamente por la instancia partidista que cada partido designe.
- b) Que sean colocados en la vía pública observando además las disposiciones contenidas en Código Electoral del Estado.
- c) Que como respaldo documental del informe correspondiente se anexe la siguiente documentación:
 - ✓ Factura y/o comprobantes de gastos que satisfaga los requisitos fiscales que le sean aplicables.
 - ✓ Muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada;
 - ✓ Registros contables que correspondan.
 - ✓ Informe pormenorizado de toda la contratación realizadas con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como de las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda la publicidad, en el que se incluya:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

nombre de la empresa, condiciones y tipo de servicio, ubicación, croquis y descripción de la publicidad, precio total y unitario y duración de la publicidad y del contrato.

7. Que en el supuesto de que los ingresos provengan de una aportación en especie que a favor de un candidato se realice mediante financiamiento privado de la militancia, simpatizante y/o aportación personal del candidato, los partidos políticos se encuentran obligados a:

a) Respaldo la aportación en los formatos APOM y APOS, según corresponda, en los que a su vez, se satisfagan las formalidades siguientes:

- ✓ Que hayan sido previamente autorizados por el órgano interno;
- ✓ Que se encuentren foliados de manera consecutiva.
- ✓ Que se lleve un estricto control de éstos.
- ✓ Que se requisen y resulten visibles la totalidad de la información y firmas del aportante o donante y del órgano interno.
- ✓ **Que el recibo de aportación original se anexe como respaldo documental de los informes que deban presentarse.**
- ✓ Que se adjunte copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.

b) Documentarse en los contratos escritos, que celebre el partido y el aportante o donante que cuando menos contengan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Los datos de identificación del aportante,
- ✓ Los datos de identificación del bien
- ✓ El costo de mercado o estimado del bien
- ✓ La fecha y lugar de entrega.
- ✓ El carácter con el que se realiza la aportación, según su naturaleza.

c) Registrarse contablemente en el momento en el que ocurren.

d) Que se reporten en el informe de gastos que corresponda.

Ahora bien, en el caso en estudio, como se desprende del Dictamen Consolidado que dio origen al presente procedimiento administrativo oficioso, en el informe de gastos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, con respecto a los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, aún y cuando se realizaron las observaciones correspondientes, no se reportaron, incluyeron, contabilizaron, ni se presentó la documentación comprobatoria correspondiente que justificara los gastos y/o ingresos relacionados con los anuncios espectaculares detectados por la empresa de monitoreo, en cuanto auxiliar de la autoridad fiscalizadora, así como los acreditados mediante la vista con las resoluciones de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, circunstancia que impidió se tuviera certeza del origen de los recursos utilizados para pagar dicha propaganda e identificación de la persona que la contrató.

Lo anterior, no obstante que con fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Partido Acción Nacional, celebró con los ciudadanos Luis



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Felipe Escobedo Navarrete y Arturo Hernández Vázquez, contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria, el primero por concepto de la renta de tres espectaculares que incluía arte, colocación y desmantelación, cuyo costo por la suma \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) sería cubierto por el ciudadano Salvador Oscar Sánchez y de Lasse en cuanto simpatizante del instituto político antes citado y a favor de la campaña del antes candidato Raúl Sánchez Mejía y el segundo por concepto de renta de dos anuncios espectaculares con un costo total de \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) sería cubierto por el ciudadano Jorge Alberto Ramírez Rico en cuanto simpatizante del instituto político citado y en beneficio de la campaña de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, propaganda electoral respecto de la cual, a su vez con esa misma fecha -9 de noviembre de 2011- el Partido Acción Nacional por conducto del licenciado Germán Tena Fernández, celebró con los citados aportantes contrato de donación, que se respaldaron, en su orden con los recibos de aportaciones de simpatizantes folios 1480 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once y 3352 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil once.

En efecto, como se desprende de las documentales privadas exhibidas por el Partido Acción Nacional al momento de desahogar el informe adicional solicitado, que en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno, en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes por una parte, a las afirmaciones vertidas por el instituto político denunciado y a los hechos derivados de la investigación realizada por esta Comisión; y que por lo tanto,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento, en particular que el origen de los recursos para sufragar los gastos de la propaganda materia del presente procedimiento correspondieron a una aportación en especie realizada el nueve de noviembre de dos mil once, por los ciudadanos Salvador Oscar Sánchez y de Lasse y Jorge Alberto Ramírez Rico, en cuanto simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Los hechos referidos anteriormente, administrados con la determinación contenida en el dictamen consolidado relacionado con el presente procedimiento, se determinó que los anuncios espectaculares en la vía pública cuya existencia se acreditó con los reportes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.” y con las resoluciones derivadas de procedimientos administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, y acorde a lo establecido por el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente SUP-RAP-233/2012, así como lo establecido en el artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán –que rige para el Proceso Electoral Ordinario 2011- constituyan propaganda electoral puesto que:

- ✓ Tuvieron como finalidad presentar ante el electorado la imagen de los entonces candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, el cargo por el que contendieron –Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente.-
- ✓ Se dieron a conocer los eslogan o frases de campaña – en cuanto al candidato Raúl Sánchez Mejía: “Orden honestidad y experiencia”, “El lado humano de la política”, y respecto a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez –“Tu Presidenta” “Lo mejor está por venir”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Se incluyeron los logos de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en el Proceso Electoral Ordinario postulantes en común de las candidaturas beneficiadas con la propaganda.
- ✓ Se incluyó una invitación escrita, a votar el día de la elección -13 de noviembre de 2011-

Lo cual, actualizó la obligación a cargo del Partido Acción Nacional de reportar, contabilizar, justificar y documentar **dentro de los plazos establecidos en la legislación electoral**, -quince de abril de dos mil doce, por cuanto ve a los candidatos que contendieron al cargo de Presidentes Municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2011- la totalidad de los ingresos recibidos en beneficio de las campañas de los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, particularmente la propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, obligación respecto de la cual habrían de satisfacerse los elementos de exactitud en la forma y temporalidad.

En cuanto a la **exactitud en la forma**, que implica la exacta realización de la conducta debida, es decir, el Partido se encontraba obligado a:

- ✓ Reportar en el formato IRCA (informe sobre el origen monto y destino de los recursos) la aportación en especie recibida.
- ✓ Respalda la aportación en especie conforme a la documentación reglamentaria expresamente establecida. (contrato de prestación de servicios, contrato de donación, recibo de aportaciones, cotización, testigos, informe pormenorizado de la propaganda, copia fotostática del aportante)
- ✓ Registrar contablemente la aportación en especie recibida.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- ✓ Presentar como respaldo del informe rendido totalidad de la documentación.

En cuanto a la **temporalidad**, implica que la obligación se cumpliera dentro del término señalado en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, debió satisfacerse a más tardar **el quince de abril de dos mil doce**, o en su caso, dentro del periodo comprendido del veintisiete de agosto al diez de septiembre de dos mil doce, que correspondió al de garantía de audiencia con respecto a las observaciones realizadas por esta autoridad a los informes de gastos de campaña de los candidatos postulados a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

En la especie tenemos que el Partido Acción Nacional aún y cuando tenía el conocimiento de los plazos en que debió reportar la propaganda colocada en anuncios espectaculares, lo hizo hasta el día diez de septiembre de dos mil trece, en que presentó ante esta autoridad fiscalizadora la documentación en base a la cual se estuvo en condiciones de determinar el origen de los recursos utilizados para pagar la propaganda electoral en anuncios espectaculares que beneficiaron la campaña de los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulados en común por los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Acción Nacional y Nueva Alianza en el Proceso Electoral Ordinario 2011, en su orden, a los cargos de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán.

Por lo tanto, esta autoridad de manera tardía estuvo en posibilidades de conocer que la propaganda no reportada, correspondieron a una aportación en especie realizada el nueve de noviembre de dos mil once, por los ciudadanos Salvador Oscar Sánchez y de Lasse y Jorge Alberto Ramírez Rico, en cuanto simpatizantes del Partido Acción Nacional, a favor de las campañas de los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, respectivamente, propaganda que fuera contratada ese mismo día por conducto del citado instituto político, la cual satisface los requisitos de formales que deben cumplirse para la comprobación de las aportaciones en especie a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es decir, el ingreso derivado de la aportación en especie se reportó en los formatos IRCA (informe sobre el origen monto y destino de los recursos de campaña), modificado, se respaldó mediante el contrato de prestación de servicios, contrato de donación, recibo de aportaciones, cotización, testigos, informe pormenorizado de la propaganda, copia fotostática del aportante, se registró contablemente.

Sin embargo, la documentación presentada no es apta para satisfacer el requisito de **temporalidad**, citado anteriormente, puesto que, como se ha señalado la documentación de referencia se presentó hasta el día **diez de septiembre de dos mil trece**, al momento en que el Partido Acción Nacional, rindió ante la autoridad fiscalizadora el informe adicional solicitado y una vez que se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso y por tanto, fuera de los plazos establecidos por los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”.

Por lo anterior, el elemento punible es la conducta del Partido Acción Nacional, consistente en la **extemporaneidad** con que reportaron, contabilizaron y soportaron documentalmente las aportaciones en especie de los anuncios espectaculares que beneficiaron las candidaturas de los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, que en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, contendieron por el cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, sin que su incumplimiento se haya derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, por lo que no existe causa excluyente de responsabilidad que justifique la conducta que sancionable que se atribuye a los Partidos Acción y Nueva Alianza.

Por consiguiente con la comisión de la falta de referencia no evitó que la autoridad electoral conociera el origen, monto y destino de los recursos utilizados para pagar la propaganda electoral materia del presente procedimiento, ni impidió realizar su función de vigilancia y control del financiamiento de los partidos políticos postulantes en común, por lo que constituye una **falta formal** al no haberse acreditado el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente **el cumplimiento extemporáneo de la obligación de rendir cuentas**, - un año cuatro meses y veinticinco días- contado a partir de la fecha en que se rindieron los informes de gasto de campaña (15 de abril de 2012) a la fecha en que rindió el informe adicional solicitado (10 de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

septiembre de 2013), falta que debe ser sancionada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, del Código Electoral del Estado, -vigente en el Proceso Electoral Ordinario 2011- 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsabilidad de los partidos postulantes en común.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que la irregularidad acreditada se atribuye a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de los antes candidatos beneficiados con la propaganda colocada en anuncios espectaculares reportada en forma extemporánea, en este apartado se determinará el grado de responsabilidad de dichos institutos políticos, lo que se realiza de conformidad a las consideraciones siguientes

a) Responsabilidad del Partido Acción Nacional.

Se cuentan con elementos necesarios para determinar **una responsabilidad directa** del Partido Acción Nacional con respecto a la extemporaneidad con que se reportó ante la autoridad fiscalizadora las aportaciones en especie realizada por los ciudadanos Salvador Oscar Sánchez y de Lasse y Jorge Alberto Ramírez Rico a favor de las candidaturas de los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, quienes en el Proceso Electoral Ordinario 2011, contendieron por el cargo de Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, por concepto de tres y dos anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un importe total, los primeros de \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.) y \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta que como se infiere de los hechos y documentales que respaldaron las aportaciones en especie efectuadas, fue el propio partido político quien contrató con el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

proveedor la propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública y los reportó hasta el día diez de septiembre de dos mil trece.

Además de que el Partido Acción Nacional, celebró contrato de donación que documentó en el recibo de aportaciones de simpatizantes bajo los folios 1480 y 3352 de fechas veintiséis y veinticinco de septiembre de dos mil once, respectivamente, por tanto, al tener conocimiento de la existencia de la aportación en especie se encontraba obligado a reportar dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral las aportaciones en especie recibidas, documentarlas, registrarlas contablemente y adjuntar al informe de gastos de campaña respectivo la documentación reglamentaria que la respaldara.

b) Responsabilidad del Partido Nueva Alianza.

A efecto de determinar la responsabilidad en que incurrió el Partido Nueva Alianza es menester señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha determinado la posibilidad de sancionar a diversos entes políticos derivado del “**nexo causal**” que pudiera derivarse del contenido de la propaganda electoral y el **beneficio obtenido**, conforme a lo que la doctrina ha denominado “**culpa in vigilando**”.

En efecto, en el caso particular aún y cuando no existen elementos conforme a los cuales pueda determinarse que el Partido Nueva Alianza con respecto a la propaganda electoral no reportada haya intervenido, bien sea en la celebración de contrato de propaganda utilitaria celebrado con el proveedor, como en la celebración del contrato de donación correspondiente, sí existió un vínculo con el

⁴ SUP-RAP-186/2008, SUP-RAP-201/2009



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Partido Acción Nacional al haber postulado en común a los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, por lo que su omisión se traduce en una **responsabilidad indirecta** por la inobservancia a la obligación de rendición de cuentas derivada de la propaganda electoral contratada y no reportada dentro de los plazos establecidos.

Es decir, la existencia de responsabilidad bajo la figura de culpa in vigilando no se requiere prueba de responsabilidad directa, ni acreditación fehaciente del conocimiento del acto irregular, sino que basta con demostrar que objetivamente el partido político estuvo en aptitud de conocerlo y que éste le hubiera beneficiado, incumpliendo con su deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, consumada ésta, desvincularse de la misma.

Al respecto, debe precisarse que en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán los partidos que participaron en la postulación de candidaturas comunes **cuentan con un deber de garantes o vigilantes con respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.**

De igual forma debe tomarse en cuenta que el legislador ordinario previó en el artículo 35 del Código Electoral vigente en el 2011 dos mil once, una responsabilidad indirecta, que es una responsabilidad que es otorgada aún y cuando un partido político no intervenga por sí en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

XXXIV/2004, cuyo rubro reza: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

En esa línea argumentativa, tenemos que con respecto a este tipo de responsabilidad indirecta, nuestro máximo tribunal en materia electoral⁵, se pronunció que cuando el partido político no realice las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepte la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa), tal y como a continuación se transcribe:

“...Otro de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos, destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente, podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad...”.

⁵ Expediente SUP-RAP-018/2003.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Es decir, de lo anterior podemos concluir que un partido político puede ser objeto de una atribución de responsabilidad indirecta por actos que no le son propios, pero que recaen en su ámbito de actuación y que este tipo de responsabilidad la Sala Superior la ha dividido en:

- a) *Dolo in vigilando*
- b) *Culpa in vigilando*

Para que se acredite el primero debe demostrarse el elemento cognitivo; es decir el conocimiento del ilícito acompañado de una falta de cumplimiento de deberes (el de garante), mientras que en el segundo únicamente estamos en el caso de un incumplimiento de deberes.

En la especie, y atendiendo precisamente a la premisa de que a los partidos políticos le son imputables, como se dijo, las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, ya sea por la responsabilidad *de dolo in vigilando o culpa in vigilando*, es que se estima que la falta vinculada con la propaganda electoral publicitada en anuncios espectaculares en la vía pública, que beneficiaron a los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, entonces candidatos postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente en el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, **la responsabilidad del Partido Nueva Alianza se ubica en lo que la doctrina denomina culpa in vigilando.**

En el caso en estudio, como se ha mencionado, el Partido Nueva Alianza, registró en común con el Partido Acción Nacional a los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, por tanto, al haberse realizado dicha postulación mediante candidatura común el Partido Nueva Alianza tenía el deber de garante o vigilante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

con respecto de los actos del instituto político con el cual postularon en común para un cargo público.

Bajo los parámetros que se han citado anteriormente se estima que por cuanto ve al Partido Nueva Alianza, con respecto a la infracción acreditada, relacionada con la extemporaneidad en que fueron reportadas las aportaciones en especie multicitadas su responsabilidad es indirecta, tomando en consideración que como se demostró con los medios de convicción desahogados en el presente procedimiento fue directamente el Partido Acción Nacional quien contrató la propaganda en anuncios espectaculares y quien la recibió como una aportación en especie, por tanto, en su calidad postulante común tuvo con respecto a los actos del Partido Acción Nacional y de sus candidatos el deber de cuidado y garante de sus actos con la finalidad de que éstos se circunscribieran a los causes legales.

Dicho deber de garante deviene del hecho de que el Partido Nueva Alianza se benefició con la propaganda en anuncios espectaculares reportados de manera extemporánea, pues como se infiere de los testigos de dicha propaganda se contienen los logos tanto del Partido Acción Nacional como del Partido Nueva Alianza.

Sin que sea óbice para considerar lo anterior, lo manifestado por el Partido Nueva Alianza al comparecer dentro del presente procedimiento en el sentido de que *“...desde el momento de registro de nuestras candidaturas en común presentamos oficio, mismo que obre en poder de este H. Instituto Electoral, en donde se acuerda que el responsable de presentar los informes de campaña lo sería el Partido Acción Nacional...”*; puesto que si bien es cierto que en el Acuerdo identificado con la clave CG-56/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día veinticuatro de septiembre



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

de dos mil once, relativo al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil once”, se estableció que efectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el Partido Acción Nacional sería el encargado de presentar el informe integrado de gastos realizados por los candidatos postulados en común. Ello no exime al Partido Nueva Alianza de su deber de vigilancia en el cumplimiento de esa obligación, pues se insiste su responsabilidad indirecta no deriva de actos que él hubiese cometido, sino de una corresponsabilidad que la normatividad le ha otorgado como garante de los actos del partido político con quien contendió, en este caso, las contrataciones de la propaganda electoral; por consiguiente, la prueba documental privada consistente en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil once signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera y el ciudadano Gonzalo Mendoza Guzmán, Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán y Coordinador Político Electoral de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante el cual solicitan registro de planillas de candidatos a integrar ayuntamientos en candidatura común con el Partido Acción Nacional, no es apta para deslindarlo de la responsabilidad.

En efecto, debe tomarse en consideración que el Partido Nueva Alianza sí estuvo en posibilidades de conocer la existencia de la propaganda electoral en anuncios espectaculares que se reportaron hasta el día diez de septiembre de dos mil trece, y que específicamente se colocaron, lo relacionados con el antes candidato Raúl Sánchez Mejía en la calle Morelos oriente número 102 (arriba de hules Sánchez, junto a la iglesia), avenida Morelos Poniente (antes cinemas dos mil) y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

en Avenida Matamoros y Morelos de Hidalgo, Michoacán y los que beneficiaron la campaña de la antes candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez en la avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente (arriba dela farmacia Zamora) y Madero esquina Juárez de la ciudad de Zamora, Michoacán, en virtud de la amplia temporalidad en que estuvieron exhibidos -25 de septiembre al 9 de noviembre de 2011-, máxime de que en período de campañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada.

Lo anterior aunado a que, en todo caso resultaba exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable.

Circunstancia que en el presente caso, no aconteció, puesto que en los archivos del Instituto Electoral de Michoacán no obra documento alguna mediante el cual el Partido Nueva Alianza se hubiere deslindado del contenido de la propaganda electoral en anuncios espectaculares de mérito, que cumpliera las exigencias legales a que se refiere la tesis de jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”*

Por lo expuesto, acreditada la falta en referencia y la responsabilidad directa del Partido Acción Nacional e indirecta del Partido Nueva Alianza, tal infracción debe ser sancionada en los términos del artículo 279 del anterior Código Electoral del Estado en relación con los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Por lo anterior, a continuación se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en éstas, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

OCTAVO. CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Acreditada la falta formal y la responsabilidad administrativa de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de la misma, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Así, la falta consistente en la extemporaneidad con que se reportó, documentó, acreditó la aportación en especie en beneficio de las campañas de los antes candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipales de Hidalgo y Zamora, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, se considera como formal, puesto que con su comisión no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, ante la extemporaneidad en que se cumplieron las obligaciones derivadas con las aportaciones en especie en beneficio de la candidatura citada anteriormente, lo que constituye una falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas.

Considerado lo anterior, a efecto de llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta, como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, es necesario analizar los siguientes elementos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral⁷, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado; es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso de estudio, la **falta formal** acreditada y atribuida a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, **es de omisión**, puesto que es producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en la Reglamentación de Fiscalización, en concreto, a lo establecido

⁶ Expediente SUP-RAP-98/2003 y acumulado.

⁷ Expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

por los artículos 35 fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, -que rigió para el Proceso Electoral Ordinario 2011-, en relación con los numerales 127, 132, 142, 149, 155, 156, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

1. Modo. En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente, el **Partido Acción Nacional** incurrió en **responsabilidad directa**, puesto que pese a que dicho instituto político en fecha anterior a la que debía satisfacer su obligación de reportar la totalidad de las aportaciones en especie recibidas a favor de las candidaturas de los contendientes a los cargos de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, lo realizó de manera extemporánea, (un año cuatro meses y veinticinco días), pese a que tuvo conocimiento de su existencia en fecha anterior a la que debió satisfacer su obligación de informar a la autoridad fiscalizadora la totalidad de las aportaciones recibidas en beneficio de la campaña citada anteriormente.

Con respecto a la conducta del **Partido Nueva Alianza** se acreditó su responsabilidad por **culpa in vigilando** al tolerar la conducta ilícitas de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

referencia, sin que realizará una conducta tendente a reportar los espectaculares en el momento oportuno.

2. Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta de mérito se advirtió durante la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, que presentaron los citados partidos políticos con respecto a los candidato postulados a integrar los ayuntamientos de Hidalgo y Zamora, que tuvo lugar durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

3. Lugar. Dado que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza se encuentran acreditados en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por éstos, se considera que fueron en el propio Estado, dado que la propaganda colocada en cinco anuncios espectaculares reportada en forma extemporánea se publicitó en esta entidad.

c) La comisión intencional o culposa de las faltas.

Para el estudio de este aspecto subjetivo en la comisión de la infracción acreditada, es menester tomar en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, en el cual se entendió al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, es decir, el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

⁸ Expediente SUP-RAP-125/2008



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia⁹ emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, acorde a la cual se sostiene que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

De igual forma, es procedente citar el Criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se pronunció torno a la dificultad de acreditar el dolo, dada su naturaleza subjetiva, identificada con el rubro: "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", en el que se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En congruencia con lo expuesto, en la especie se cuentan con elementos para determinar que el Partido Acción Nacional actuó con dolo en la comisión de la falta, puesto que no obstante que fue dicho instituto político con fecha nueve de noviembre de dos mil once contrató con los proveedores Luis Felipe Escobedo Navarrete y Arturo Hernández Vázquez la propaganda electoral en anuncios espectaculares, que fueron materia del presente procedimiento, los cuales recibiera como producto de una donación en especie que en su favor realizaron los ciudadanos Salvador Oscar Sánchez y de Lasse y Jorge Alberto Rodríguez Rico, en beneficio de las candidaturas de los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, respectivamente, que en el Proceso Electoral Ordinario fueron

⁹ Expediente SUP-RAP-231/2009



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

postulados al cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, la cuales se formalizaron y documentaron mediante los contratos de donación que celebró con fecha nueve de noviembre de dos mil once, y recibo de aportaciones de simpatizantes folios 1480 y 3352 de fecha veintiséis y veinticinco de septiembre de dos mil once, respectivamente, que corresponden a una fecha anterior a la que debía de reportar ante la autoridad fiscalizadora -15 de abril de 2012- y no obstante ello, lo realizó hasta el día diez de septiembre de dos mil trece, en que rindió un informe adicional solicitado por esta autoridad, se tienen elementos para considerar que si existió dolo en su comisión por parte de dicho instituto político.

Respecto a la conducta del Partido Nueva Alianza, no existen elementos en el expediente que permitan arribar que su actuar fue intencional, puesto que éstas son consecuencia de una conducta tolerante y pasiva derivada de una omisión a su deber de garante con respecto a los actos del Partido Acción Nacional con quien participó en común en las candidaturas beneficiadas con la propaganda electoral.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con la falta acreditada y atribuida a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de las candidaturas a los cargos de Presidente Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, vulnera el contenido de los artículos 35, fracción XIV, 51-A del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 142, 149, 155, 156, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el "Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, tomando en consideración que no se reportaron dentro de los plazos establecidos en dicha legislación la totalidad de los ingresos con que operó las candidaturas de los ciudadanos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez que en común postularon al cargo de Presidentes Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, obligación que acorde al convenio de candidatura común que celebraron debía satisfacerse por el Partido Acción Nacional, sin embargo, acorde a lo preceptuado por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización el Partido Nueva Alianza tenía el deber de garante o vigilante de los actos del instituto político con el que postuló en común.

Por otro lado, al dejarse de observar lo establecido en el dispositivo reglamentario mencionado, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, del antes Código Electoral del Estado, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como el artículo primero, segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización, el cual señala el deber que tienen todos los partidos políticos que estén registrados o acreditados en el Instituto Electoral de Michoacán de observar lo estipulado en dicho reglamento; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

La **falta formal** atribuida a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza no vulnera los valores sustanciales en materia de fiscalización, como los la transparencia y la rendición de cuentas; pero sí se pusieron en peligro los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dicha falta, si bien es cierto no se acreditó un uso indebido de los recursos y se pudo conocer el origen, monto y destino de los recursos; también lo es que, dilató por un periodo de un año cuatro meses y veinticinco días- comprendido del 15 quince de abril de 2012) al 10 diez de septiembre de 2013, (correspondiente a la fecha en que se rindieron los informes de gastos de campaña, en relación a la fecha en que se rindió el informe adicional solicitado) la actividad de fiscalización de esta autoridad, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, derivado del cumplimiento extemporáneo con que se satisfizo la obligación de rendición de cuentas.

f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.

En la especie, no existe una conducta sistemática; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica, por una parte, que el Partido Acción Nacional falte a su obligación de reportar la totalidad de los ingresos con que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

operaron las campañas de los candidatos que postula dentro de los plazos y términos establecidos por la normatividad, así como que el Partido Nueva Alianza tienda a incumplir su deber de garante conforme a las obligaciones que en materia de fiscalización ha de cumplir el partido postulante en común.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A criterio de este órgano electoral, **existe singularidad de la falta formal** cometida por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, pues como se acreditó en apartados precedentes, se incurrió en una sola falta con este carácter.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.

a) La gravedad de la falta cometida.

La falta formal cometida por los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, se considera como **superior a la levísima**, esto debido a que si bien es cierto que no se impidió a esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora; si se dilató por un lapso de un año cuatro meses y veinticinco días, puesto que derivado de la extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, se hizo necesario la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

instauración del presente procedimiento administrativo, a efecto de determinar el origen de los recursos utilizados para pagar la propaganda en anuncios espectaculares que no fueron reportados en los informes de gastos de campaña de los entonces candidatos Raúl Sánchez Mejía y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulado en común al cargo de Presidente Municipales de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que como se ha citado en forma extemporánea se conoció el origen, monto y aplicación de sus recursos, pues como puede advertirse con fecha diez de septiembre del año dos mil trece, el Partido Acción Nacional exhibió la documentación soportes de sus ingresos; extemporaneidad que debe de ser objeto de una sanción que evite la reincidencia de las mismas.

Por cuanto ve al Partido Nueva Alianza, aún cuando acorde con el contenido de su convenio de candidatura común no era el obligado a presentar ante la autoridad fiscalizadora el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña de sus candidatos que en común postularon a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde al nexo causal que los vincula derivado de dicha postulación conjunta, se encontraba obligado a encausar el actuar del Partido Acción Nacional a las disposiciones legales, es decir, a cumplir dentro de los plazos establecidos con la obligación de rendición de cuentas, que conllevó a que se incumpliera con su deber de garante.

De igual forma, debe tomarse en consideración que su deber de garante y vigilante respecto de los actos del Partido Acción Nacional con el que contendió bajo la figura de candidatura común en términos de lo establecido por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado lo siguiente:

...”En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.

Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado¹⁰...”.

Bajo esos parámetros, se tiene que en la especie, respecto a la **falta formal** no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas: la certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas; toda vez que como se estableció con anterioridad, pudo conocerse el origen y el destino de los recursos, por lo que las irregularidades detectadas, únicamente los pusieron en peligro; es decir, no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que colocaron a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales faltas deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

¹⁰ En el criterio recaído al expediente **SUP-RAP-188/2008**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la jurisprudencia **41/2012**, con el texto siguiente: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, **no existe reincidencia** respecto de la falta formal



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

acreditada, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza hayan incumplido en forma extemporánea con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento, que conllevara a que se hubiese cometido el mismo tipo de falta.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Este órgano Electoral estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta formal se calificó como **superior a la levísima**.
- La falta formal sancionable puso en peligro los principios de certeza en la aplicación de los recursos y la debida rendición de cuentas a causa de una negligencia por parte del Partido Acción Nacional de ajustarse a los términos y plazos que legal y reglamentariamente se establecen para el cumplimiento de sus obligaciones, además de que la conducta del Partido Nueva Alianza conllevó al incumplimiento de su deber de garante respecto de los actos realizados por el partido con el que postuló en común.
- La falta en referencia no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pero si la dilató por un periodo comprendido de un año cuatro meses y veinticinco días, comprendido del quince de abril de dos mil doce al diez al diez de septiembre de dos mil trece, puesto que se hizo necesario la instrumentación del presente procedimiento para conocer el origen de los recursos utilizados para pagar la propaganda en anuncios espectaculares que no fue reportada.
- En la comisión de la falta formal cometidas no existe una conducta reiterada o reincidente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- Se determinó que en la comisión de la falta el Partido Acción Nacional actuó con intencionalidad y dolo, puesto que pese a tener conocimiento de la existencia de la aportación en especie que recibió no reportó, contabilizó, ni respaldo dentro de los plazos establecidos la totalidad de los ingresos con que operaron las campañas de los candidatos que en el Proceso Electoral Ordinario 2011 postularon al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán.
- El costo de la propaganda colocada en la vía pública consistente en cinco anuncios espectaculares, -tres a favor del antes candidato al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo y dos de la postulada al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán- reportada en forma extemporánea (un año cuatro meses y veinticinco días-) ascendió a la cantidad total de \$12,399.98 (doce mil trescientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), de los cuales \$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.), correspondieron a la propaganda del candidato de Hidalgo y \$6,650.00 (seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a la candidata de Zamora, Michoacán.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, puesto que, acorde al contenido de las documentales exhibidas al momento de rendir el informe adicional solicitado dentro del presente procedimiento, se evidencia aún en forma extemporánea la voluntad de transparentar el origen y destino de los recursos en las campañas respectivas; además como consta en el expediente se logró conocer el origen y destino de los recursos.
- No se advirtió que el partido hubiese obtenido algún beneficio concreto, puesto que aún y cuando obtuvo una aportación en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

especie, como se evidenció en los apartados correspondientes, se presentó la totalidad comprobatoria de sus ingresos y gastos, lo que se traduce en un **cumplimiento extemporáneo** al principio de rendición de cuentas que conlleva a transparentar el origen, monto y destino de sus recursos, de lo que se desprende que no existió lucro para el partido.

Por otra parte, se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, tomando en consideración que esta autoridad administrativa tuvo en cuenta el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, teniendo en cuenta el tipo y gravedad de la infracción, las circunstancias objetivas de tiempo, modo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, la capacidad económica del infractor, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, a que se ha referido la Sala Regional Toluca,¹¹ que a su vez fueron acotadas en el apartado relativo a la imposición de la sanción, lo que procede es imponer a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza una amonestación pública para que en lo subsecuente observen dentro de los plazos establecidos lo previsto en la normativa da electoral así como en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de

¹¹ Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-41/2013.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Michoacán, y una multa equivalente a **150** días de salario mínimo general que estuvo vigente en el Estado de Michoacán al momento en que debió cumplirse con la obligación de reportar, contabilizar y documentar la totalidad de los recursos obtenidos a razón de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de **\$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**.

Ahora bien, con la finalidad de determinar el importe de la sanción que corresponde a cada uno de los partidos, se hace necesario determinar el importe del financiamiento que cada uno de los instituto políticos aportó a las campañas vinculadas a dicha propaganda, toda vez que como se determinó en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución dentro del Acuerdo de Candidatura Común celebrado entre dichos partidos se determinó que en el supuesto de responsabilidad de los partidos políticos postulantes en la modalidad de candidaturas comunes sería **en proporción directa al porcentaje de financiamiento recibido respectivamente por cada uno de los Institutos Políticos**.

En ese tenor, en el cuadro siguiente se determina el monto de la prerrogativa que para gasto ordinario recibieron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en el año dos mil trece, por ser este el que determina la condición económica del instituto político infractor.

Partido Político	Prerrogativa pública 2013	Porcentaje
Partido Acción Nacional	\$9'529,716.68	75.55%
Partido Nueva Alianza	\$3'083,648.31	24.45%

Así, tomando en cuenta que el importe de la sanción que se determinó por la comisión de las faltas sustanciales que se acreditaron en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

presente apartado, lo es la cantidad de **\$8,862.00 (ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, acorde al porcentaje que se determinó anteriormente, corresponde a cada uno de los institutos políticos el importe siguiente:

No.	Partido	Importe total de la sanción	75.55%	24.45%
1	Partido Acción Nacional	\$8,862.00	\$6,695.24	
2	Partido Nueva Alianza			\$2,166.76

En conclusión, se impone al Partido Acción Nacional una sanción equivalente a la cantidad de **\$6,695.24 (seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.)**, que corresponde al 75.55% de la sanción total y al Partido Nueva Alianza una sanción de **\$2,166.76 (dos mil ciento sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, que corresponde al 24.45% del total de la sanción impuesta.

La suma les será descontada a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa en estos casos es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza no les priva de la posibilidad de que continúen con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que reciben del Instituto Electoral de Michoacán para el año dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no les afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el mes de enero de dos mil trece, se advierte que recibirán de financiamiento lo siguiente:

Partido Político	Prerrogativa pública 2013
Partido Acción Nacional	\$9'529,716.68
Partido Nueva Alianza	\$3'083,648.31

Lo anterior, no obstante que, como se advierte del oficio fechado el día diez de diciembre de dos mil trece, signado por el Licenciado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Administración de Empresas, José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral, de la ministración mensual que reciben los institutos políticos de referencia, como financiamiento para su operación ordinaria, en el mes de diciembre del año dos mil trece se le descontaron por concepto de multas las que se indican en el cuadro siguiente:

Partido Político	Prerrogativa pública 2013	Multa (diciembre) 2013
Partido Acción Nacional	\$9'529,716.68	\$ 282,564.74
Partido Nueva Alianza	\$3'083,648.31	42,718.02

Por lo anterior es dable considerar que los partidos responsables cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el monto del financiamiento que recibieron del Instituto Electoral de Michoacán, para el año dos mil trece, que se citó anteriormente, a fin de cumplir con sus obligaciones ordinarias.

Asimismo, no se puede soslayar que el financiamiento público para actividades ordinarias que los institutos políticos reciben del Instituto Electoral de Michoacán no es el único que recibe para llevar a cabo la prosecución de sus fines, puesto que acorde con lo previsto por el artículo 46 del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene la modalidad de financiamiento público y privado, además de las transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

De igual forma, debe tomarse en consideración que de conformidad al artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el monto del financiamiento público que para el ejercicio dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

catorce, les corresponderá a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza se determinará en enero del año en cita, el cual no será menor al recibido en el año dos mil trece, al tomarse en cuenta el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad al mes anterior, multiplicado por el veinte por ciento del salario mínimo general vigente del estado, -que anualmente incrementa- teniendo a su vez en consideración el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa de la última elección ordinaria.

Por lo anterior es dable considerar que los partidos responsables cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el monto del financiamiento que recibieron del Instituto Electoral de Michoacán, para el año dos mil trece, que se citó anteriormente, a fin de cumplir con sus obligaciones ordinarias; aunado al hecho de pueden recibir a su vez financiamiento privado así como transferencias del Comité Ejecutivo Nacional.

En base a lo anterior cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los partidos políticos señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo.

Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.— 25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196,

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año dos mil siete; artículo transitorio segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el año dos mil once; 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Instituto Electoral de Michoacán, así como 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, así como del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización”, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización resultó competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, el numeral 160 fracción VI del Reglamento de Fiscalización así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-07/2013.

SEGUNDO. Se encontró responsable al **Partido Acción Nacional** por la irregularidad detectada dentro del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

- a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

- b) Multa por la cantidad de **\$6,695.24 (seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 24/100 M.N.)**, por la comisión de **una falta formal**, suma que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Se encontró responsable al **Partido Nueva Alianza** por la irregularidad detectada dentro del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en el Proceso Electoral Ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

b) Multa por la cantidad de **\$2,166.76 (dos mil ciento sesenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, por la comisión de una falta formal, suma que le será descontada en una ministración del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos de la ministración en los términos señalados en el considerando sexto de esta resolución

QUINTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Extraordinaria del 19 de diciembre de 2013 dos mil trece.

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.

Dr. Rodolfo Farías Rodríguez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

L.A.E. José Ignacio Celorio Otero
Secretario Técnico de la Comisión.

Así la aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 veintisiete, de enero del año 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EXP. IEM/P.A.O-CAPYF-05/2013

Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe. - - - - -

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. MARBELLA LILIANA
RODRIGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**